



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 637. Transferencia de renta de títulos valores públicos nacionales. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el modelo de la información y las instrucciones para su integración que deberán remitir respecto de la transferencia al Banco Central de la renta de títulos públicos nacionales destinados a la integración del efectivo mínimo, utilizable a partir de la información referida a abril de 1991.

Además, les comunicamos que se ha fijado en el 3.7.91 el vencimiento para la presentación de las informaciones correspondientes de abril y mayo del corriente año, en tanto que las transferencias pertinentes deben efectivizarse, a más tardar, el 28.6.91.

Finalmente, les informamos que la tasa mensual para determinar la renta de Bonos externos correspondiente a abril, mayo y junio de 1991 es de 0,618750 %.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente Técnico de
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte
Subgerente General

ANEXOS

Entidad:	Código:	
	Mes	Año
TRANSFERENCIA DE RENTA DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES		
Concepto	En millones de australes	En dólares estadounidenses
1. Renta de títulos valores públicos nacionales emitidos en australes (Suma de los renglones 1.1. a 1.6.)		#####
1.1	(1)	#####
1.2	(1)	#####
1.3	(1)	#####
1.4	(1)	#####
1.5	(1)	#####
1.6	(1)	#####
2. Transferencia al Banco Central		#####
3. renta de títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera (suma de los renglones 3.1. y 3.2.)		#####
3.1.	(1)	#####
3.2.	(1)	#####
4. Transferencia al Banco de la Nación Argentina (sucursal Nueva York)		#####
5. Defecto (renglón 1. – renglón 2.) (+)		#####
6. defecto (renglón 3. – renglón 4.) (+)		#####
Observaciones:		
Lugar y fecha:		
AREA CONTABLE (2) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración
(1) Indicar tasa de interés (2) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.		

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN	Anexo II a la Com. "A" 1853
----------	--	--------------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar la transferencia al Banco Central del devengamiento mensual de la renta de los títulos valores públicos nacionales destinados a integrar el efectivo mínimo, las entidades utilizarán el modelo de información que consta en Anexo I, la que deberá ser presentada al Banco Central con vencimiento al 16 del mes siguiente al bajo informe junto con una copia de las Formulas 2600 B y 3030 a que refieren las instrucciones para la integración de los renglones 2. y 4.

El vencimiento para efectivizar dicha transferencia opera el 5 del mes siguiente al que corresponda.

Se remitirá, integrada por duplicado, al Departamento de Secretaria General. El duplicado, con la constancia de recepción, quedará en la casa central de la entidad.

Esta información se encuentra sujeta al régimen contenido en el Capítulo II de la Circular RUCOR - 1.

Los importes de la columna I se expresarán en millones de australes y los de la Columna II en dólares estadounidenses, sin decimales, en ambos casos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Renglones 1.1. a 1.6.

Se consignará la renta devengada por los títulos valores públicos nacionales emitidos en australes que resulte de aplicar la correspondiente tasa de interés de la serie del título transado, según las condiciones de emisión, sobre el menor importe entre la exigencia o integración consignados en los renglones 2. y 3. de la Formula 4261 del mes bajo informe.

Renglón 2.

A los fines de efectivizar la transferencia, por el importe consignado en este renglón debe presentarse al Departamento de Tesorería nota de debito (Formula 3030), indicando como concepto de la operación "B.C.R.A. - Renta exigible de títulos públicos - punto 5. de la Com. "A" 1821".

En dicha formula no se integrará el espacio destinado para especificar el crédito.

Renglón 3.1. y 3.2.

Se consignará la renta devengada por los títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera que surja de aplicar la correspondiente tasa de interés de la serie del título transado, según las condiciones de emisión, sobre el menor importe entre la exigencia e integración consignados en los renglones 2. y 3. de la Formula 4261 del mes bajo informe.